Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 20 de agosto de 2014.—

Vistos los autos: "Dirección Nacional de Vialidad c/ Sideco Americana S.A.I.I.F. Cons. Ing. Tosticarelli e Ith. s/ contrato de obra pública".

Considerando:

1°) Que contra la decisión de la Sala II de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, que confirmó los honorarios regulados en primera instancia a favor de los doctores Sojo y Druetta y fijó los que correspondían a dichos profesionales por las tareas desarrolladas en la segunda instancia, éstos interpusieron recurso ordinario de apelación que, concedido a fs. 767, fue fundado a fs. 776/787.

2°) Que, según conocida jurisprudencia de esta Corte, para la procedencia del recurso ordinario de apelación en tercera instancia, en causas en que la Nación, directa o indirectamente, reviste el carácter de parte, resulta necesario demostrar que "el valor disputado en último término" o sea aquél por el que se pretende la modificación de la condena o "monto del agravio" excede el mínimo legal a la fecha de su interposición (Fallos: 311:2234; 312:2173 y sus citas; 320:2124; 323:2360; entre muchísimos otros).

3°) Que, en el caso, el monto involucrado en el recurso al momento de su interposición no alcanza el mínimo previsto en el art. 24, inc. 6°, ap. a, del decreto-ley 1285/58, modificado por la ley 21.708 y reajustado por la resolución 1360/91 de esta Corte, en orden a que no corresponde computar

los intereses a tal fin, pues dado su carácter accesorio no integran el concepto indicado (Fallos: 253:466; 264:277; 276:362; 268:243; 295:867; 300:1282; entre muchos otros).

Por ello, se declara mal concedido el recurso ordinario de apelación interpuesto a fs. 762/764. Notifíquese y devuélvase.

ENRIQUE S. PETRACCHI

CARLOS S. FAYT

JUAN CARLOS MAQUEDA

E. RAUL ZAFFARONI

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso ordinario de apelación interpuesto por los **Dres. Ricardo Tomás Druetta y Martín Ricardo Sojo, abogados en causa propia.**

Traslado contestado por la **Dirección Nacional de Vialidad,** representada por el **Dr. Leandro Hernán Fernández,** con el patrocinio letrado de la **Dra. Ana Lucía Martínez Ortíz.**

Tribunal de Origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala II.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado de 1° Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal n° 12.**